NUMERO 67. LUNES, 3 DE JUNIO DE 1872. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	»

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 30 de Mayo de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe participa ayer que seguian las presentaciones á indulto en Vizcaya, y manifiesta asimismo que habia recibido un telégrama del General Acosta dándole cuenta de que el Jefe del batallon cazadores de Arapiles, con noticia de que la faccion alavesa de Calle, de fuerza de 500 hombres, se hallaba en Ibarra, valle de Aramayona, marchó inmediatamente á su encuentro; mas al aproximarse al pueblo se le presentó un individuo con carta del Capitan general de las Provincias para que no se les hostilizase, pues le habian pedido acogerse á indulto, y por lo cual sólo exigió la entrega del armamento, consistente en 230 fusiles y además algunas municiones.

Da cuenta el Capitan general de las Provincias de las operaciones de sus tropas, que tiene divididas, persiguiendo parte de ellas á las facciones Velasco y Varona, é impidiendo otra parte en Salvatierra que las fuerzas carlistas se dirijan á la provincia de Guipúzcoa ó traten de aproximarse hácia aquel lado.

Sigue la persecucion de las facciones Carasa y Careaga por el General Moriones.

Andalucia y Extremadura.—La faccion que en la provincia de Córdoba ha aparecido y pasó por el pueblo de Obejo, la cual va mandada por un titulado Jefe carlista Don Manuel Lopez Caracuel, marchaba en direccion de Villanueva, seguida por las columnas de la Guardia civil.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Leon dice que la partida que apareció en Destriana se encaminaba hácia el Vierzo.

En la provincia de Oviedo, el Capitan de la Guardia civil D. Eliodoro Cuero tuvo noticia de que la faccion Fáes y Gago, en número de unos 100 hombres, se hallaba en Cabañaquinta cometiendo todo género de excesos, y á pesar de la inferioridad numérica de su fuerza, pues no llevaba sino 14 guardias, continuó su marcha en busca del enemigo, apresando al citado cabecilla Gago; y áun cuando fué la Guardia civil rodeada y acometida con empeño por esta faccion, se abrió paso á la bayoneta y puso á los carlistas en completa fuga, causándoles algunas bajas; teniendo la fuerza de la Guardia civil dos individuos heridos.

(Gaceta del dia 31 de Mayo de 1872.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe, dejando en Vizcaya las fuerzas necesarias para la completa pacificacion de aquella provincia, emprendió en la mañana de ayer desde Zornoza su movimiento para Guipúzcoa, pernoctando anoche con el cuartel general en Zumárraga.

El Capitan general de las Provincias ha salido tambien de Salvatierra en persecucion de las facciones Carasa y Careaga, dirigiéndose hácia Bernedo, en cuyo punto, segun noticias, se encontraba la primera de dichas facciones.

Comunicaba las órdenes necesarias para que la brigada Zorrilla y la division Moriones obrasen en combinacion.

Participa el mismo Capitan general, y tambien el Segundo Cabo de dicho distrito, que el resto hasta el completo de más de 500 hombres de que se componia la faccion Calle, que efectuó su presentacion en Ibarra, se han acogido á indulto en varios pueblos, incluso el cabecilla, entregando las armas á los Alcaldes, las cuales eran remitidas á Vitoria, continuando la presentacion de carlistas y verificándolo anteanoche en la expresada ciudad más de 100.

El Gobernador militar de San Sebastian manifiesta que en aquella provincia sólo tenía conocimiento de dos partidas de latro-facciosos, una de 20 y otra de 10 hombres, las cuales en Zumárraga y en Beasain se apoderaron de los fondos de la Diputacion, inutilizaron los aparatos telegráficos y cometieron otros desórdenes.

El Cónsul de España en Bayona participa en telégrama de ayer que habian llegado á aquella ciudad los Jefes carlistas Marqués de Valdespina, el Cura Sierra y otros 10 titulados Oficiales procedentes de Vizcaya, y que en San Juan de Luz se habian presentado asimismo 20 carlistas de igual procedencia.

Andalucia y Extremadura.—La partida de Caracuel sigue perseguida por la Guardia civil y otras fuerzas, habiéndose presentado cuatro hombres al Alcalde de Adamur pidiendo indulto.

Cataluña.—El Capitan general participa que la faccion Ventosa, huyendo de la columna Peña, se encontró con la de Oleagi, que la batió cerca de Pontons.

De la faccion Vals y Bobé se han presentado 25 hombres á indulto.

Las pequeñas partidas que andan por las provincias de Gerona y Lérida huyen siempre de las persecuciones que se las hace.

Castilla la Vieja.—La partida de Faes penetró el dia 28 por tres puntos á la vez en la Nava (Oviedo), sorprendiendo 12 guardias civiles que auxiliaban el cobro de contribuciones, los cuales se defendieron en la casa-cuartel, hasta que puesto fuego á la misma fué ya imposible la resistencia. Dos de los guardias fueron heridos, causando al enemigo un muerto y algunos heridos.

Castilla la Nueva.—Las pequeñas partidas que recorrian las provincias de Toledo y Ciudad-Real se han reunido todas al Cura de Alcabon, formando el todo un grupo de 70 caballos y algunos infantes, cuya faccion desde Labores se dirigia á la Sierra de Villarrubia de los Ojos, yendo perseguida por algunas columnas.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los caballos que se presenten, que apresen ó encuentren los Alcaldes, los pondrán á mi disposicion enviándolos á esta capital, donde serán entregados á sus dueños, prévia justificacion de que se los quitaron á viva fuerza las partidas facciosas, ó por causa de extravio.

Soria, 1.º de Junio de 1872.=El Coronel Comandante militar, José de Mella.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la siguiente

Circular núm. 95.

Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Embajador de Francia solicitando se averigüe el paradero del llamado Fondrol, Cárlos José Peipe, natural de esta Córte y de 74 años de edad, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la autoridad de V. S. se disponga lo conveniente al expresado objeto.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero del precitado sujeto, que caso de ser habido, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que en la preinserta circular se indican.

Soria, 28 de Mayo de 1872.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Circular num. 96.

Habiéndome hecho presente la Administracion económica que todos los pueblos que se hallaban en descubierto han presentado ya en la misma la matrícula del subsidio para el año económico de 1872 á 1873, he acordado condonar la multa que en 16 del actual impuse á los Alcaldes y Secretarios morosos.

Soria, 28 de Mayo de 1872.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Cárceles.

Circular núm. 97.

Segun me participa el Alcalde de Agreda son muy pocos los Alcaldes que han satisfecho la cuota señalada para el pago de gastos carcelarios, careciendo por lo tanto la Depositaría de fondos para socorrer á los presos pobres que existen en la cárcel del partido.

Esta situacion no puede prolongarse por los perniciosos efectos que causa al servicio público, y es preciso que los Ayuntamientos hagan el ingreso correspondiente de las cantidades que adeudan por este concepto, para lo cual les concedo ocho dias de término; advirtiéndoles que si no realizan el pago en este plazo, se expedirá contra los morosos el oportuno apremio.

Soria, 31 de Mayo de 1872.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado-Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excma. Diputacion de la provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 12 de Junio próximo venidero, y la hora de las once de su mañana, para la venta en segunda pública subasta de 42 maderas de pino de 6 metros de longitud por 35 centímetros de diámetro, y 47 tajones de id de 2 metros de longitud por 35 centímetros de diámetro, que se hallan depositados en la Alcaldía de Vinuesa, y proceden de cortas fraudulentas.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 65 pesetas y 12 céntimos en que han sido tasadas dichas maderas.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la casa consistorial de Vinuesa, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Ayuntamiento si acordáre concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 28 de Mayo de 1872.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excma. Diputacion de la provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 12 de Junio próximo venidero, y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 2 maderas de pino de 10 metros de longitud por 40 centímetros de diámetro, que se hallan derribadas por el viento en el monte de Quintanas de Gormaz.

Nó se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 4 pesetas en que han sido tasadas dichas maderas.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la casa consistorial de Quintanas de Gormaz, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento si acordáre concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

Las condiciones que han de regir en este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los quelquieran.

Soria, 28 de Mayo de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

Negociado-Estadística.

La Direccion general de Estadística remitió en su dia á este Gobierno varios ejemplares del *Nomenclator general de los pueblos de esta provincia*, para su venta al ínfimo precio de 75 cénts. de peseta cada uno.

Este importante trabajo oficial, que consta de 30 pliegos, contiene por partidos judiciales los nombres de todos los distritos municipales de que cada uno consta, los de los pueblos agregados á cada Ayuntamiento, el número de sus habitantes y otras noticias que son de grande interés para la buena administracion de los municipios.

Recomiendo, pues, eficazmente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos la adquisicion de este *Nomenclator*, que se halla de venta en la Seccion de Fomento de la provincia, á donde pueden acudir los que quieran adquirir algun ejemplar, que inmediatamente les será facilitado.

Soria, 26 de Mayo de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 20 del actual, me traslada la Real órden que con fecha del dia 12 le habia comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuyo contenido es el siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la exposicion que V. E. ha elevado á este Ministerio con fecha 22 de Abril último, acompañando el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1872-73, importante *ciento cuarenta y un millones doscientos un mil ochenta y tres pesetas*, al tipo de 18 por 100 de gravámen que establece el art. 2.° de la ley de 8 de Junio de 1870 y se propone por el artículo 6.° del proyecto de ley de presupuestos presentado á las Córtes el dia 11 del corriente mes. En su vista, y considerando que la base de riqueza imponible que aquel documento comprende es la que legalmente corresponde para el señalamiento de los cupos á cada provincia: Considerando que es necesario llevar á efecto los trabajos preliminares del repartimiento con la anticipacion conveniente para que los individuales que deben formar los Ayuntamientos se hallen terminados á su debido tiempo: Considerando que la designacion de cupos á las provincias no es más que un trabajo anticipado que en nada ataca á las prerogativas de los Cuerpos Colegisladores, puesto que si al discutirse y aprobarse los presupuestos del próximo año económico se introducen alteraciones que hagan variar el resultado de dicho repartimiento, podrán llevarse á efecto sin que este importante servicio sufra demora, ni por consiguiente perjuicio alguno para el Tesoro ó los contribuyentes: Y considerando que de todos modos el Gobierno no ha de recaudar cuota alguna sin que se halle competentemente autorizado para ello, segun así lo ha practicado todos los años; S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el mencionado repartimiento, á fin de que, sin perjuicio de lo que las Córtes determinen respecto á esta contribucion para el próximo ejercicio, se comuniquen los cupos provinciales con las instrucciones oportunas á las Administraciones económicas, y que tenga lugar en debida forma el señalamiento de los que correspondan á cada distrito municipal para la distribucion de las cuotas individuales; en la inteligencia de que el recargo para premio de cobranza y partidas fallidas se fija en el 1 por 100 que sobre el total de la riqueza imponible tiene establecido el precitado art. 2.° de la ley de 8 de Junio de 1870, que es igual al del proyecto de la ley de que se deja hecho mérito, y sin perjuicio tambien de lo que las Córtes resuelvan acerca de este extremo.—De Real órden lo digo á V. E. con inclusion del repartimiento aprobado por S. M., para los efectos correspondientes.»

En cumplimiento á lo que se dispone en la preinserta Real órden y de las prevenciones que al trasladármela se ha servido hacerme el nombrado Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, esta oficina ha procedido á la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería entre los pueblos de esta provincia para el próximo año económico de 1872-73, el cual, aprobado por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, se inserta á continuacion.

La Administracion cree que los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán preparados los trabajos preliminares á la confeccion de los repartos individuales que deben verificarse en cada distrito municipal; y para la mayor facilidad de dichos trabajos, que deberán realizar sin levantar mano, ha creido conveniente dar las siguientes instrucciones:

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban el presente *Boletin* darán conocimiento á esta Administracion de quedar enterados y en cumplir las prevenciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y las contenidas en la presente circular.

2.ª Inmediatamente convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para darles á conocer el cupo y su único recargo y las prevenciones que se hacen para su distribucion.

3.ª Cuidarán los Ayuntamientos de que inmediatamente se proceda á la formacion del repartimiento, haciendo obligatoría la asistencia á las operaciones de la derrama á los individuos de la Junta pericial á quienes corresponda.

4.ª Conviniendo á los intereses de los contribuyentes, y para evitar equivocaciones y dudas que pueden ocurrir en muchos casos, es de desear que en los repartimientos figuren los dos apellidos de los contribuyentes.

5.ª El repartimiento ha de formarse con extricta sujecion al modelo publicado con la circular de esta Administracion de 10 de Junio de 1871 inserta en el *Boletin oficial* de 12 del propio mes; en la inteligencia de que no serán admitidos en otra forma.

6.ª Luégo que el repartimiento se halle terminado y aprobado por el Ayuntamiento, se expondrá al público por término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se consideran perjudicados, anunciándolo por bandos, edictos y demás medios de publicidad establecidos, y avisando su exposicion á los Ayuntamientos de los pueblos en que residan contribuyentes forasteros para que lo hagan allí público.

7.ª El Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial, si lo creyere conveniente, resolverá las reclamaciones de agravio, y si por consecuencia de ellas acordáre rectificar el repartimiento, lo hará inmediatamente, quedando á los contribuyentes el derecho de acudir á esta Administracion si sus reclamaciones no son oidas ó fueren desestimadas, pero en los plazos y términos que previenen las instrucciones; teniendo en cuenta que los Ayuntamientos y Juntas periciales no pueden admitir las que no se les presenten dentro de los ocho dias en que ha de estar expuesto al público el reparto, á continuacion del cual los Secretarios librarán una certificacion visada por el Alcalde en que conste el tiempo que estuvo expuesto al público, si se presentaron ó nó reclamaciones de agravio, si fueron ó nó atendidas, y qué contribuyentes las produjeron; advirtiendo que no se admitira repartimiento al que no acompañe esta certificacion.

8.ª No se admitirá el reparto de ningun pueblo que no gire sobre la base de la mayor riqueza reconocida por el distrito ó fijada por la Administracion. Cuando los pueblos presenten su repartimiento con un capital menor, deberán dar los Ayuntamientos la oportuna queja de agravio; si no la presentasen, la Administracion devolverá el reparto para su rectificacion. Dichas reclamaciones se presentarán en los plazos que marcan las instrucciones, justificadas con todos los documentos que dispone la Real órden de 10 de Julio de 1849, y circulares de 7 de Mayo, 12 de Diciembre de 1850 y 18 de Enero de 1853.

9.ª El repartimiento se extenderá en papel del sello 11°, y su copia en el de oficio, aunque para facilitar su redaccion podrá sustituirse con papel de hilo impreso como en años anteriores, pero reintegrando en este caso los fólios que contenga con igual valor en papel de pagos al Estado precisamente.

10. No se permitirán en el referido documento enmiendas ni raspaduras que hacen difícil su exámen y dan idea de la inexactitud con que se confecciona. Tampoco se admitirán los que no estén sumados en todas sus llanas y columnas, llevando las sumas hasta el total, cuidando de no repartir de más ni de ménos, para lo cual, en caso necesario, pueden aplicarse ó despreciarse las fracciones individuales; y por último, no se admitirá repartimiento al que no acompañen los documentos siguientes:

1.° Escala de contribuyentes arreglada al modelo núm. 1.°

2.° Recibos talonarios, llenas las matrices del tipo de gravámen.

3.° Lista cobratoria arreglada al modelo n.° 2.°

4.° Copia certificada del repartimiento.

5.° Nota del número total de propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, totalizada en la última columna.

6.° Estado de las fincas exentas de contribucion temporal ó perpétuamente.

7.° Reclamaciones de agravio que se hayan presentado con sus resoluciones.

8.° El papel de reintegro cuando los repartimientos, sus copias ó listas cobratorias no esten extendidos en el papel correspondiente, teniendo en cuenta que el de la lista es del sello de oficio.

Y 9.° El apéndice al amillaramiento, si hubiese alteraciones en la riqueza individual, ó certificacion negativa en su caso.

Los Ayuntamientos deben comprender las responsabilidad en que incurren dejando de presentar los documentos citados.

11. No serán admisibles los recibos talonarios, lista cobratoria y copia de repartimiento que no se hallen en un todo conformes á éste.

12. Los Ayuntamientos y Juntas periciales deben tener muy en cuenta las penas con que les conmina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y especialmente su art. 46, cuando dilatan más allá del término señalado la formacion del repartimiento ó entorpecen por errores ó falta de formalidad su aprobacion.

13. Simplificada como se halla la formacion de documento tan importante, y debiendo tener ya preparados los trabajos para hacer la derrama en el momento de conocer los cupos con arreglo á los que se les tiene prevenido en diferentes circulares, la Administracion crée término prudente para su formacion, exposicion al público y remision á esta oficina el de 25 dias, que finará en 25 de Junio próximo, no pudiendo excederse de este término por lo avanzado de la epoca. Por consiguiente la Administracion espera no darán lugar los Ayuntamientos á que, como en años anteriores, se adopten medidas coactivas que, aunque enojosas, serán indispensables si los municipios demoran este servicio más tiempo del prefijado.

La Administracion confia en que el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales en un servicio de suyo recomendable, les impulsará á cumplir con el que tienen acreditado las prevenciones anteriores, ocupándose sin levantar mano en la confeccion del repartimiento de forma que éste pueda hallarse en esta Administracion dentro del plazo señalado; debiendo tener presente que el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 obliga á los Ayuntamientos á pagar de su peculio el importe de los trimestres que por su culpa no puedan ser cobrados á su vencimiento.

Soria, 31 de Mayo de 1872.=El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1872 A 1873.

Repartimiento formado por esta Administracion, y aprobado por la Excma. Diputacion de esta provincia, de las 1.139.454'90 pesetas del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1872 á 1873, al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, en cumplimiento de la Real órden de 12 del corriente mes circulada en 20 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA imponible que tiene cada distrito.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen.		Aumento por lo repartido de ménos en años anteriores.		TOTAL.		Bajas por sobrantes de años anteriores.		Líquido á repartir.		Uno por ciento sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.		TOTAL que se ha de repartir.	
	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	C'nts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Abanco	9500	1710				1710				1710		95		1805	
Abejar	22100	3978				3978				3978		221		4199	
Abion	15100	2718				2718				2718		151		2869	
Acrijos	3750	675				675		1	54	673	46	37	50	710	96
Adradas y agregado	18650	3357				3357				3357		186	50	3543	50
Agreda	166150	29907				29907				29907		1661	50	31568	50
Aguaviva	22575	4063	50			4063	50			4063	50	225	75	4289	25
Aguilar de Montuenga	11675	2101	50			2101	50			2101	50	116	75	2218	25
Alaló	10750	1935				1935				1935		107	50	2042	50
Alameda (la)	18500	3330		1	97	3331	97			3331	97	185		3516	97
Alcoba de la Torre	6250	1125				1125				1125		62	50	1187	50
Alconaba y agregados	21125	3802	50			3802	50	11		3791	50	211	25	4002	75
Alcozar	21850	3933				3933				3933		218	50	4151	50
Alcuvilla de Aveilaneda y agregado	22500	4050				4050				4050		225		4275	
Alcuvilla del Marqués	8750	1575				1575		4		1571		87	50	1658	50
Alcuvilla de las Peñas	15000	2700				2700				2700		150		2850	
Aldeaelpozo	17500	3150				3150				3150		175		3325	
Aldea de San Estéban	11475	2065	50	4		2069	50			2069	50	114	75	2184	25
Aldeaelseñor	15725	2830	50			2830	50			2830	50	157	25	2987	75
Aldealafuente y agregados	20000	3600		2		3602				3602		200		3802	
Aldealices	6325	1138	50			1138	50			1138	50	63	25	1201	75
Aldehuela de Agreda	3550	639				639				639		35	50	674	50
Aldehuela de Periañez y agregados	14325	2578	50	7	50	2586				2586		143	25	2729	25
Aldehuela del Rincon	4225	760	50			760	50			760	50	42	25	802	75
Aldehuelas y agregados	23875	4297	50			4297	50			4297	50	238	75	4536	25
Alentisque y agregados	23575	4243	50			4243	50	30	72	4212	78	235	75	4448	53
Aliud y agregado	22500	4050				4050				4050		225		4275	
Almajano	17425	3136	50	5	96	3142	46			3142	46	174	25	3316	71
Almaluez	28825	5188	50			5188	50			5188	50	288	25	5476	75
Almarail y agregado	10000	1800				1800				1800		100		1900	
Almarza	17000	3060				3060				3060		170		3230	
Almazan y agregados	98425	17716	50			17716	50			17716	50	984	25	18700	75
Almazul y agregado	31250	5625				5625		13		5612		312	50	5924	50
Almenar	35000	6300				6300				6300		350		6650	
Alpanseque	20625	3712	50			3712	50	1	50	3711		206	25	3917	25
Ambrona	11550	2079				2079				2079		115	50	2194	50
Andaluz	11000	1980				1980				1980		110		2090	
Arancon y agregado	14100	2538				2538				2538		141		2679	
Arcos	23100	4158				4158				4158		231		4389	
Arévalo y agregado	13625	2452	50			2452	50			2452	50	136	25	2588	75
Arenillas	17875	3217	50			3217	50			3217	50	178	75	3396	25
Arguijo	7350	1323				1323				1323		73	50	1396	50
Armejun	2950	531				531				531		29	50	560	50
Atauta	15675	2821	50			2821	50			2821	50	156	75	2978	25
Aylagas y agregado	7675	1381	50			1381	50			1381	50	76	75	1458	25
Baraona	38750	6975				6975				6975		387	50	7362	50
Barca y agregado	29325	5278	50			5278	50	3		5275	50	293	25	5568	75
Barcones	37500	6750				6750		19		6731		375		7106	
Barriomartin	7293	1312	74			1312	74			1312	74	72	93	1385	67
Bayubas de Abajo y agregados	33075	5953	50			5953	50	16	71	5936	79	330	75	6267	54
Beltejar	18500	3330				3330				3330		185		3515	
Benamira	21900	3942				3942		3	48	3938	52	219		4157	52
Beraton	10525	1894	50			1894	50			1894	50	105	25	1999	75
Berlanga	81050	14589				14589				14589		810	50	15399	50
Brzosa	15225	2740	50			2740	50			2740	50	152	25	2892	75
Blcos	11200	2016				2016		3		2013		112		2125	
Blicos	10100	1818		1	22	1819	22			1819	22	101		1920	22
Bloona y agregados	18150	3267				3267				3267		181	50	3448	50
Bocigas	15650	2817				2817				2817		156	50	2973	50
Boos y agregado	16675	3001	50			3001	50	2	48	2999	02	166	75	3165	77
Bordeorex	10175	1831	50			1831	50			1831	50	101	75	1933	25
Borjabad y agregado	16250	2925				2925				2925		162	50	3087	50
Borobia	38775	6979	50			6979	50	28	35	6951	15	387	75	7338	90
Bretun y agregados	9700	1746				1746				1746		97		1843	
Brias	13425	2416	50			2416	50			2416	50	134	25	2550	75
Buberos	21300	3834				3834		25		3809		213		4022	
Buimanco	5750	1035				1035				1035		57	50	1092	50
Buitrago	10925	1966	50	15		1981	50			1981	50	109	25	2090	75
Burgo de Osma y agregados	82000	14760				14760				14760		820		15580	
Cabrejas del Campo y agregado	17525	3154	50	2	15	3156	65			3156	65	175	25	3331	90
Cabrejas del Pinar	17400	3132				3132				3132		174		3306	
Cabreriza	9450	1701				1701				1701		94	50	1795	50

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion.	Aumento.	TOTAL.	Bajas.	Líquido á repartir.	Uno por 100.	TOTAL.
Calatañazor y agregados	24000	4320		4320		4320	240	4560
Calderuela y agregado	11150	2007		2007		2007	111 50	2118 50
Caltojar y agregado	32850	5913		5913		5913	328 50	6241 50
Camparañon	4150	747		747	11	736	41 50	777 50
Candilichera y agregados	30050	5409		5409		5409	300 50	5709 50
Cañamaque	20750	3735		3735		3735	207 50	3942 50
Canredondo	7250	1305		1305		1305	72 50	1377 50
Caravantes	19625	3532 50		3532 50		3532 50	196 25	3728 75
Caracena	10200	1836		1836		1836	102	1938
Carbonera y granja	10475	1885 50		1885 50		1885 50	104 75	1990 25
Cardejon	15075	2713 50		2713 50		2713 50	150 75	2864 25
Carrascosa (villa)	9100	1638		1638		1638	91	1729
Carrascosa de Abajo y agregado	19425	3496 50	5 68	3502 18		3502 18	194 25	3696 43
Carrascosa de Arriba	10400	1872		1872		1872	104	1976
Casarejos	7750	1395		1395	51	1344	77 50	1421 50
Castejon	12125	2182 50		2182 50		2182 50	121 25	2303 75
Castil de Tierra	12125	2182 50		2182 50		2182 50	121 25	2303 75
Castilfrio	11975	2155 50		2155 50		2155 50	119 75	2275 25
Castilruiz y agregado	23450	4221		4221	12	4209	234 50	4443 50
Castillejo de Robledo	12025	2164 50		2164 50	7 86	2156 64	120 25	2276 89
Centenera de Andaluz	19275	3469 50		3469 50		3469 50	192 75	3662 25
Cerbon y agregado	6375	1147 50		1147 50	4	1143 50	63 75	1207 25
Chavaler	5000	900		900	3 64	896 36	50	946 36
Chaorna	11425	2056 50		2056 50		2056 50	114 25	2170 75
Chércoles	17700	3186		3186		3186	177	3363
Cidones	14400	2592		2592		2592	144	2736
Cigudosa	7450	1341		1341	10 09	1330 91	74 50	1405 41
Cihuela	25200	4536		4536	15	4521	252	4773
Ciria	24075	4333 50		4333 50		4333 50	240 75	4574 25
Cirujales	15675	2821 50		2821 50		2821 50	156 75	2978 25
Covaleda	19250	3465		3465		3465	192 50	3657 50
Cobertelada y agregados	36575	6583 50	1 62	6585 12		6585 12	365 75	6950 87
Collado y agregado	8400	1512		1512		1512	84	1596
Conquezuela	14200	2556		2556	32 52	2523 48	142	2665 48
Cortos	8250	1485		1485		1485	82 50	1567 50
Coscurita y agregados	34000	6120		6120		6120	340	6460
Cubo de la Sierra y agregados	28000	5040		5040		5040	280	5320
Cubo de la Solana y agregados	29655	5337 90		5337 90	1 85	5336 05	296 55	5632 60
Cueva de Agreda	9900	1782	6 80	1788 80		1788 80	99	1887 80
Cuevas de Ayllon y agregado	20400	3672		3672	3 50	3668 50	204	3872 50
Cuevas de Soria	10400	1872		1872	12	1860	104	1964
Cuellar y agregados	14175	2551 50	2	2553 50		2553 50	141 75	2695 25
Cuenca	13375	2407 50		2407 50		2407 50	133 75	2541 25
Cuesta y agregados	9250	1665		1665		1665	92 50	1757 50
Dévanos	10950	1971		1971	6	1965	109 50	2074 50
Deza	54000	9720		9720		9720	540	10260
Diustes y agregado	9050	1629		1629		1629	90 50	1719 50
Dombellas y Santerbas	10925	1966 50		1966 50		1966 50	109 25	2075 75
Duruelo	12625	2272 50		2272 50	17 48	2255 02	126 25	2381 27
Escobosa de Almazan	11550	2079	38 92	2117 92		2117 92	115 50	2233 42
Espeja y Aldea	43225	7780 50	12	7792 50		7792 50	432 25	8224 75
Espejon	8950	1611		1611	1 38	1609 62	89 50	1699 12
Estepa de San Juan y agregado	4675	841 50		841 50		841 50	46 75	888 25
Esteras de Medina	10600	1908		1908		1908	106	2014
Esteras de Soria	15750	2835		2835		2835	157 50	2992 50
Fráguas (las)	9675	1741 50		1741 50		1741 50	96 75	1838 25
Frechilla y agregados	15575	2803 50		2803 50		2803 50	155 75	2959 25
Fresno	16700	3006		3006		3006	167	3173
Fuencaliente de Medina y agregados	23725	4270 50		4270 50		4270 50	237 25	4507 75
Fuentearmegil	28325	5098 50		5098 50		5098 50	283 25	5381 75
Fuentebella	3800	684		684		684	38	722
Fuentecambron y Cenegro	19925	3586 50		3586 50		3586 50	199 25	3785 75
Fuentecantales	4850	873		873		873	48 50	921 50
Fuentecantos	12425	2236 50		2236 50	7	2229 50	124 25	2353 75
Fuentegelmes	14250	2565		2565		2565	142 50	2707 50
Fuentelárbol y agregados	29300	5274		5274		5274	293	5567
Fuentelmonje	29700	5346		5346	3 37	5342 63	297	5639 63
Fuentelsaz y agregados	14125	2542 50	2	2544 50		2544 50	141 25	2685 75
Fuentepinilla y agregados	35025	6304 50		6304 50		6304 50	350 25	6654 75
Fuentetova	9375	1687 50		1687 50		1687 50	93 75	1781 25
Fuentes de Agreda	6275	1129 50	1 54	1131 04		1131 04	62 75	1193 79
Fuentes de Magaña	8425	1516 50		1516 50		1516 50	84 25	1600 75
Fuentestrun	9950	1791		1791		1791	99 50	1890 50
Gallinero y agregados	28825	5188 50		5188 50		5188 50	288 25	5476 75
Garray y Garrejo	16500	2970		2970	3	2967	165	3132
Golmayo	6650	1197		1197		1197	66 50	1263 50
Gómara y agregados	50075	9013 50		9013 50	3	9010 50	500 75	9511 25
Gormaz	7975	1435 50		1435 50		1435 50	79 75	151 25
Herrera	6141	1105 38		1105 38		1105 38	61 41	116 79
Herreros	13800	2484		2484		2484	138	262
Hinojosa del Campo	27500	4950		4950		4950	275	525
Hinojosa de la Sierra y agregado	16375	2947 50		2947 50		2947 50	163 75	111 25
Hoz de Abajo	8150	1467		1467	2	1465	81 50	546 50
Hoz de Arriba	10425	1876 50		1876 50		1876 50	104 25	1980 75
Huérteles y agregado	13500	2430		2430		2430	135	2565
Ines	19325	3478 50		3478 50	4	3474 50	193 25	3667 75
Iruecha	29025	5224 50		5224 50		5224 50	290 25	5514 75
Ituero	11175	2011 50		2011 50		2011 50	111 75	2123 25
Jaray	14925	2686 50		2686 50		2686 50	149 25	2835 75
Jodra de Cardos	7950	1431		1431		1431	79 50	1510 50

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion.	Aumento.	TOTAL.	Bajas.	Líquido á repartir.	Uno por 100.	TOTAL.
Jùdes	25225	4540 50		4540 50	5 49	4535 1	252 25	4787 26
Laina	21450	3861		3861		3861	214 50	4075 50
Langa	36000	6480		6480		6480	360	6840
Ledesma	21650	3897		3897		3897	216 50	4113 50
Lería y agregado	7475	1345 50		1345 50		1345 50	74 75	1420 25
Liceras	14000	2520		2520	5	2515	140	2655
Lodares de Osma	8600	1548		1548		1548	86	1634
Losana y agregados	17425	3136 50		3136 50		3136 50	174 25	3310 75
Losilla	5175	931 50		931 50		931 50	51 75	983 25
Lumías	11350	2043		2043	3	2040	113 50	2153 50
Madruédano	12425	2236 50		2236 50		2236 50	124 25	2360 75
Magaña	13025	2344 50		2344 50	8 27	2336 23	130 25	2466 48
Majan	19050	3429		3429		3429	190 50	3619 50
Mallona (la)	7200	1296		1296		1296	72	1368
Marazovel	20075	3613 50		3613 50		3613 50	200 75	3814 25
Matalebreras y agregado	22500	4050		4050		4050	225	4275
Matamala y agregados	28175	5071 50	1 44	5072 94		5072 94	281 75	5354 69
Matanza	11600	2088		2088		2088	116	2204
Matasejun y agregado	12975	2335 50		2335 50		2335 50	129 75	2465 25
Mazateron	20350	3663		3663		3663	203 50	3866 50
Medinaceli y barrios	49500	8910		8910		8910	495	9405
Mezquetillas	16175	2911 50		2911 50	5	2906 50	161 75	3068 25
Miñana	10250	1845		1845		1845	102 50	1947 50
Miño de Medina y agregado	21650	3897		3897	1	3896	216 50	4112 50
Miño de San Estéban	15500	2790		2790		2790	155	2945
Modamio	6850	1233		1233		1233	68 50	1301 50
Molinos de Duero	3875	697 50		697 50		697 50	38 75	736 25
Momblona	18875	3397 50		3397 50	1 46	3396 4	188 75	3584 79
Monteagudo	28825	5188 50		5188 50		5188 50	288 25	5476 75
Montejo y agregados	37300	6714		6714	3	6711	373	7084
Montenegro de Cameros	20500	3690		3690	10	3680	205	3885
Montuenga	22575	4063 50		4063 50		4063 50	225 75	4289 25
Morales	7825	1408 50		1408 50		1408 50	78 25	1486 75
Morcuera	25375	4567 50		4567 50		4567 50	253 75	4821 25
Moron y su barrio	43725	7870 50		7870 50	3	7867 50	437 25	8304 75
Muedra (la)	8250	1485		1485		1485	82 50	1567 50
Muriel de la Fuente	7050	1269		1269		1269	70 50	1339 50
Muriel Viejo	3500	630		630	3	627	35	662
Muro de Agreda y agregado	20625	3712 50	7 62	3720 12		3720 12	206 25	3926 37
Navalcaballo	11700	2106		2106	3	2103	117	2220
Navaleno	6200	1116		1116		1116	62	1178
Nafría la Llana y agregado	15800	2844		2844	4 03	2839 97	158	2997 97
Nafría de Ucero y agregados	13900	2502		2502		2502	139	2641
Narros	11750	2115		2115		2115	117 50	2232 50
Nepas y Almonacid	20225	3640 50		3640 50		3640 50	202 25	3842 75
Nódalo	10425	1876 50		1876 50		1876 50	104 25	1980 75
Nograles	6250	1125		1125		1125	62 50	1187 50
Nolay	16000	2880		2880	1 34	2878 66	160	3038 66
Nomparedes y agregado	16475	2965 50		2965 50		2965 50	164 75	3130 25
Noviales	12475	2245 50		2245 50	12 17	2233 33	124 75	2358 08
Noviercas	52725	9490 50		9490 50	19	9471 50	527 25	9998 75
Ocenilla	7250	1305		1305		1305	72 50	1377 50
Olvega	75750	13635		13635		13635	757 50	14392 50
Olmillos	13000	2340		2340	2 42	2337 58	130	2467 58
Oncala	10550	1899		1899		1899	105 50	2004 50
Ontalvilla de Almazan	17400	3132		3132		3132	174	3306
Osma y agregados	42293	7612 74		7612 74		7612 74	422 93	8035 67
Oteruelos y agregado	11025	1984 50		1984 50		1984 50	110 25	2094 75
Paones y agregado	22550	4059		4059		4059	225 50	4284 50
Pedrajas y agregado	9625	1732 50		1732 50		1732 50	96 25	1828 75
Peñalva	11725	2110 50		2110 50	33 97	2076 53	117 25	2193 78
Peñalcázar	13675	2461 50		2461 50		2461 50	136 75	2598 25
Perera	7800	1404		1404	3	1401	78	1479
Peroniel	20050	3609		3609		3609	200 50	3809 50
Pinilla del Campo	17925	3226 50		3226 50		3226 50	179 25	3405 75
Pinilla del Olmo	9225	1660 50		1660 50		1660 50	92 25	1752 75
Piquera	18775	3379 50	1	3380 50		3380 50	187 75	3568 25
Portelrubio	6750	1215		1215		1215	67 50	1282 50
Portillo	8050	1449		1449		1449	80 50	1529 50
Poyar y agregado	8750	1575		1575		1575	87 50	1662 50
Póveda y barrios	10350	1863		1863		1863	103 50	1966 50
Pozalmuro	31075	5593 50		5593 50	10 11	5583 39	310 75	5894 14
Puebla de Eca	15300	2754		2754	3	2751	153	2904
Quintana Redonda y agregados	22000	3960		3960	18 82	3941 18	220	4161 18
Quintanas de Gormaz	17475	3145 50		3145 50		3145 50	174 75	3320 25
Quintanas Rubias de Abajo	14900	2682		2682	2	2680	149	2829
Quintanas Rubias de Arriba	13150	2367		2367		2367	131 50	2498 50
Quintanilla de 3 barrios	10100	1818		1818		1818	101	1919
Quiñonería	10250	1845	2	1847		1847	102 50	1949 50
Rábanos y agregado	15159	2728 62		2728 62		2728 62	151 59	2880 21
Radona	14400	2592	5	2597		2597	144	2741
Rebollar y agregado	10650	1917		1917		1917	106 50	2023 50
Rebollo y agregado	15400	2772	8 11	2780 11		2780 11	154	2934 11
Recuerda y agregados	31000	5580		5580		5580	310	5890
Rejas de San Esteban	23600	4248		4248		4248	236	4484
Rello	13925	2506 50		2506 50	1	2505 50	139 25	2644 75
Renieblas y agregados	22950	4131		4131	2 50	4128 50	229 50	4358
Retortillo	31500	5670		5670		5670	315	5985
Revilla (la) y agregados	24850	4473		4473		4473	248 50	4721 50

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible	Cupo de contribucion.	Aumento.	TOTAL.	Bajas.	Líquido á repartir.	Uno por 100.	TOTAL.
Reznos	19164	3449 52		3449 52		3449 52	191 64	3641 16
Riba de Escalote	13850	2493		2493		2493	138 50	2631 50
Rioseco y agregados	33750	6075		6075	48	6027	337 50	6364 50
Rollamienta	9487	1707 66		1707 66	1	1706 66	94 87	1801 53
Romanillos	25825	4648 50		4648 50		4648 50	258 25	4906 75
Royo y Derroñadas	28940	5209 20		5209 20	2	5207 20	289 40	5496 60
Sagides y agregado	18625	3352 50		3352 50		3352 50	186 25	3538 75
Salinas de Medina	14825	2668 50		2668 50	5	2663 50	148 25	2811 75
Salduero	2950	531		531		531	29 50	560 50
San Andrés de Almarza	13500	2430		2430		2430	135	2565
San Andrés de San Pedro	7825	1408 50		1408 50		1408 50	78 25	1486 75
San Estéban de Gormaz y agregado	58175	10471 50		10471 50		10471 50	581 75	11053 25
San Felices	10675	1921 50		1921 50		1921 50	106 75	2028 25
San Leonardo y Arganza	18550	3339		3339	5	3334	185 50	3519 50
San Pedro Manrique	17100	3078		3078		3078	171	3249
Santa Cruz y agregados	11350	2043		2043		2043	113 50	2156 50
Santa María de Huerta	20500	3690		3690		3690	205	3895
Santa María de las Hoyas	18000	3240		3240		3240	180	3420
Sarnago y agregados	10650	1917		1917		1917	106 50	2023 50
Sauquillo de Alcázar	12000	2160		2160		2160	120	2280
Sauquillo de Boñices y agregado	14650	2637		2637	4 09	2632 91	146 50	2779 41
Sauquillo de Paredes	8300	1494		1494		1494	83	1577
Seron	39250	7065		7065	6 59	7058 41	392 50	7450 91
Soliedra y agregados	20950	3771		3771		3771	209 50	3980 50
Somaen	16375	2947 50		2947 50		2947 50	163 75	3111 25
Soria	168437	30318 66		30318 66		30318 66	1684 37	32003 03
Sotillo de Tera y agregado	13415	2414 70		2414 70		2414 70	134 15	2548 85
Soto de San Estéban	17525	3154 50		3154 50		3154 50	175 25	3329 75
Suellacabras y agregado	10700	1926		1926	1 37	1924 63	107	2031 63
Tajahuerce	12975	2335 50		2335 50	8 50	2327	129 75	2456 75
Tajueco	12175	2191 50		2191 50	4 60	2186 90	121 75	2308 65
Talveila y agregados	12675	2281 50		2281 50		2281 50	126 75	2408 25
Taniñe	9500	1710		1710	3	1707	95	1802
Tardajos y agregado	19505	3510 90		3510 90	2	3508 90	195 05	3703 95
Tardesillas	9475	1705 50		1705 50		1705 50	94 75	1800 25
Tardelcuende y agregados	20375	3667 50		3667 50		3667 50	203 75	3871 25
Taroda	27750	4995		4995	2	4993	277 50	5270 50
Tarancueña y agregado	20375	3667 50		3667 50	1	3666 50	203 75	3870 25
Tejado y agregados	30300	5454		5454		5454	303	5757
Tera y agregado	10840	1951 20		1951 20		1951 20	108 40	2059 60
Torlengua	25500	4590		4590		4590	255	4845
Torralba (villa) y agregado	17500	3150		3150		3150	175	3325
Torrearévalo	11753	2115 54		2115 54		2115 54	117 53	2233 07
Torreblacos	11400	2052		2052		2052	114	2166
Torremocha y agregado	18375	3307 50		3307 50	3	3304 50	183 75	3488 25
Torrevicente	12000	2160		2160		2160	120	2280
Torrubia y agregado	18708	3367 44		3367 44		3367 44	187 08	3554 52
Trévago	13400	2412		2412	2 78	2409 22	134	2543 22
Ucero	7450	1341		1341	6 53	1334 47	74 50	1408 97
Utrilla	27325	4918 50		4918 50		4918 50	273 25	5191 75
Vadillo	3525	634 50		634 50	11	623 50	35 25	658 75
Valdanzo y agregado	18500	3330		3330	71	3259	185	3444
Valdeavellano de Tera	32719	5889 42		5889 42		5889 42	327 19	6216 61
Valdegeña	10625	1912 50		1912 50		1912 50	106 25	2018 75
Valdelagua	6500	1170		1170	4	1166	65	1231
Valdemaluque y agregados	28750	5175		5175		5175	287 50	3462 50
Valdemoro	3250	585	1	586		586	32 50	618 50
Valdenarros y agregado	16400	2952		2952		2952	164	3116
Valdenebro	12425	2236 50		2236 50	23	2213 50	124 25	2337 75
Valdeprado y agregado	7650	1377		1377	1	1376	76 50	1452 50
Valderodilla y agregado	30000	5400		5400	3	5397	300	5697
Valderoman	11425	2056 50		2056 50		2056 50	114 25	2170 75
Valtageros y agregado	6925	1246 50		1246 50	2	1244 50	69 25	1313 75
Valtueña	15500	2790		2790		2790	155	2945
Valvenedizo y agregado	14000	2520		2520		2520	140	2660
Vea y agregado	4550	819		819		819	45 50	864 50
Velamazan	32200	5796		5796		5796	322	6118
Velilla de los Ajos	13975	2515 50		2515 50		2515 50	139 75	2655 25
Velilla de Medina y agregados	36150	6507		6507		6507	361 50	6868 50
Velilla de la Sierra	14675	2641 50		2641 50	6 43	2635 07	146 75	2781 82
Velilla de San Estéban	9350	1683		1683		1683	93 50	1776 50
Ventosa de la Sierra	6250	1125		1125		1125	62 50	1187 50
Ventosa de San Pedro y agregado	11550	2079		2079		2079	115 50	2194 50
Viana y agregados	23752	4275 36		4275 36	4	4271 36	237 52	4508 88
Vildé y agregado	18125	3262 50		3262 50	18	3244 50	181 25	3425 75
Villabuena	19000	3420		3420		3420	190	3610
Villaciervos y Villaciervitos	27800	5004		5004	3 82	5000 18	278	5278 18
Villálvaro	13000	2340		2340		2340	130	2470
Villar del Ala y agregado	9500	1710	10	1720		1720	95	1815
Villar del Campo y agregado	18750	3375		3375		3375	187 50	3562 50
Villar de Maya y agregado	11100	1998	1	1999		1999	111	2110
Villar del Rio y agregado	11275	2029 50	1 52	2031 02		2031 02	112 75	2143 77
Villares y agregados	16500	2970		2970		2970	165	3135
Villarijo	4625	832 50		832 50		832 50	46 25	878 75
Villasayas	29700	5346		5346	9 98	5336 02	297	5633 02
Villaseca de Arciel	10800	1944		1944		1944	108	2052
Villaverde	10750	1935		1935		1935	107 50	2042 50
Villanueva de Gormaz	16225	2920 50		2920 50	25 41	2895 09	162 25	3057 34
Vinuesa	23000	4140		4140		4140	230	4370

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion.	Aumento.	TOTAL.	Bajas.	Líquido á repartir.	Uno por 100.	TOTAL.
Vizmanos y agregado............	10500	1890		1890		1890	105	1995
Vozmediano....................	12000	2160		2160		2160	120	2280
Yánguas y agregados...........	18719	3369 42		3369 42		3369 42	187 19	3556 61
Yelo..........................	23625	4252 50		4252 50		4252 50	236 25	4488 75
Zayas de Torre................	15150	2727		2727		2727	151 50	2878 50
	6.330.305	1.139.454 90	149 5	1.139.603 95	828 15	1.138.775 80	63.303 5	1.202.078 85

Soria, 25 de Mayo de 1872.=José Fernandez.

Nota que expresa las causas de las alteraciones que há sufrido la riqueza imponible en algunos distritos municipales.

A Arguijo se le han aumentado 200 pesetas por haberle agregado un terreno que pertenecia á los quintos de la ciudad de Soria y su tierra.

Por igual motivo ha sido aumentada en 237 pesetas la de Rollamienta; en 340 la de Tera; en 2090 la de El Royo; en 5 la del Cubo de la Solana; en 665 la de Sotillo de Tera; en 253 la de Torrearévalo; 489 á los Rábanos, y en 169 á Valdeavellano.

La de Fresno ha sido aumentada en 750 pesetas, que han sido bajadas á Carrascosa de Abajo, por resultar á consecuencia de un deslinde un terreno que figuraba en el amillaramiento del segundo. Al propio tiempo se le baja al citado distrito del Fresno 250 pesetas, que se aumentan á Quintanas Rubias de Arriba por la misma razon, quedando reducido á 500 pesetas el aumento al primero.

A Almazul, se le aumentan 1.500 pesetas en virtud de convenio; y 1.141 á Herrera, en virtud de expediente en el que consta la ocultacion de la misma.

Se bajan á Soria, 1.848 pesetas por los quintos que han sido agregados á otros pueblos, y se le aumentan 700 que han sido baja en Valdeavellano por la traslacion de ganado de un punto á otro.

Y finalmente, se han bajado á Yanguas 2.156 pesetas á consecuencia de una reclamacion extraordinaria de agravio. La diferencia que se observa entre la riqueza aumentada á los pueblos por los quintos y la rebajada á Soria por dicha razon, consiste en que los mismos pueblos han considerado mayor riqueza á los citados quintos que la en que figuraban en el amillaramiento de Soria.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION.

La Comision provincial, en sesion de este dia, ha acordado dar su aprobacion al presente repartimiento, sin perjuicio de las reclamaciones de agravio que tengan incoadas ó puedan intentarse por los Ayuntamientos de los pueblos que comprende.

Soria, 31 de Mayo de 1872.=El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.=El Secretario, Francisco de P. Abad.

MODELO NUM. 1.

ESCALA DE CONTRIBUYENTES.

Número de contribuyentes.		Pesetas.	Cénts.
	De 25 céntimos de peseta á una peseta............		
	De 1 á 5....................		
	De 5 á 10....................		
	De 10 á 20....................		
	De 20 á 30....................		
	De 30 á 40....................		
	De 40 á 50....................		
	De 50 á 100....................		
	De 100 á 200....................		
	De 200 á 300....................		
	De 300 á 500....................		
	De 500 á 1000....................		
	De 1000 á 2000....................		
	De 2000 á 5000....................		
	De 5000 en adelante....................		

MODELO NUM. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

Lista cobratoria para la contribucion territorial del año económico referido que presenta este Ayuntamiento á la Administracion económica de la provincia unida al repartimiento.

Número de órden del repartimiento.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	SU VECINDAD.	IMPORTE del cupo y recargo.		CORRESPONDE al trimestre.					
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
		Suma y sigue. . . .								

Con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del 26 del actual, número 147, página 577, tendrá lugar la subasta que ha de verificarse para el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las fábricas de tabacos de la Península.

Lo que por órden de la Direccion general de Rentas hago público por medio de este periódico oficial.

Soria, 29 de Mayo de 1872.=El Jefe económico, José Fernandez.

SECCION CUARTA.

INDICE

de los Decretos, Órdenes y Circulares publicados en los Boletines oficiales *del mes de Mayo de* 1872.

Circular del Gobierno de la provincia recordando el cumplimiento de lo que prescribe la Real órden de 13 de Setiembre de 1859 para la formacion de expedientes que se instruyan por los Ayuntamientos solicitando autorizacion para convertir en títulos al portador las láminas intrasferibles, número 53.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la organizacion de un batallon de voluntarios móviles en Búrgos, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre la desaparicion de Juana Delgado, núm. 54.

Otra de id. id. para que se averigüe el paradero de Rosa Anton, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion suspendiendo varios artículos del reglamento provisional de baños y aguas minerales en lo referente á la provision de Médicos Directores de los mismos, núm. 55.

Circular del Gobierno de la provincia relativa á la suspension de llamamiento y declaracion de soldados, núm. 56.

Real órden del Ministerio de la Gobernacion sobre nombramiento de apoderados por los Ayuntamientos, núm. 57.

Circular del Gobierno de la provincia referente al envio por los Alcaldes de dos copias literales del acta del sorteo, id.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 18 de Abril de 1872, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre pago de débitos de gastos carcelarios, núm. 58.

Real órden del Ministerio de la Guerra referente á licencias absolutas á los indivíduos del ejército que cumplan el tiempo de su empeño en este mes y en el de Junio, núm. 59.

Otra de id. id. para que en los partes en que los Alcaldes dén noticias sobre facciones se reserven el conducto por donde las hayan obtenido, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se averigüe el paradero de Juan Perez, id.

Real órden del Ministerio de la Guerra dictando varias disposiciones para unificar en lo posible la manera de acreditar y pagar los haberes al ejército de operaciones del Norte, núm. 60.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 19 de Abril de 1872, números 60 y 61.

Id. id. de la celebrada el dia 20 del mismo mes, número 62.

Real órden del Ministerio de la Gobernacion haciendo extensivo el auxilio prestado por fuerza armada para la recaudacion de contribuciones á la de los arbitrios ó impuestos provinciales y municipales, núm. 63.

Circular del Gobierno de la provincia relativa á la captura de Tomás Alcázar Belazquez, id.

Decreto del Ministerio de Fomento referente á las calificaciones en los exámenes que se verifiquen en las Universidades, Escuelas é Institutos oficiales, núm. 64.

Circular del Gobernador de la provincia resignando el mando en la autoridad militar, *Boletin extraordinario del dia* 24.

Id. de la Comandancia militar declarando la provincia en estado de guerra, id.

Real órden del Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto un acuerdo de la Diputacion provincial de las Baleares relativo á la manutencion de dementes, núm. 65.

Otra id. de id. para que las Diputaciones faciliten ciertos datos para la publicacion de un nuevo *Anuario estadístico*, id.

Otra id. del Ministerio de Fomento declarando iguales los títulos de Facultativo habilitado de segunda clase y de Facultativo de segunda clase de Medicina y Cirujía, id.

Circular del Gobierno de la provincia á los Alcaldes para que remitan una relacion nominal de los indivíduos que de sus pueblos se hayan ausentado á las facciones carlistas, núm. 66.

Otra de id. id. sobre envio de datos estadísticos referentes á patronatos, id.

PROVINCIA DE SORIA. AÑO ECONÓMICO DE 1870-71.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente á los doce meses del expresado año económico, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.

		Pesetas.
Existencia del año anterior: En la Depositaría	2.468,88	
En el Instituto	184,11	2.739,54
En la Escuela Normal	86,55	
Ingresado de rentas de la provincia		57.496,86
Id. del repartimiento provincial		117.987,04
Id. del ramo de Instruccion pública		10.729,18
Id. del id. de Beneficencia		19.871,58
Id. de resultas		3.698,01
Id. de reintegros		2.317,04
Por traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en dichos doce meses		28.403,59
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto de 1869-70 para nivelar las cuentas en los primeros meses del ejercicio de 1870-71		18.500,61
Total cargo		861.743,45

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial y sueldos á los empleados de la Secretaría y Contaduría	25.393,17
Material de la Secretaría	3.500
Sueldo del Archivero y Depositario	4.494,74
Id. del Oficial de la Junta de Agricultura	1.625,10
Id. del Arquitecto provincial	2.187,03
Gastos de quintas	3.053,30
Id. de impresiones y publicacion del *Boletin oficial*	1.168,75
Id. de elecciones	320,43
Id. de calamidades públicas	125
Id. de reparacion y conservacion de fincas provinciales	1.319,04
Id. de contribuciones de id. id.	146,18
Personal de la Junta provincial de Instruccion pública	4.805,97
Gastos del Instituto	35.901,77
Id. de la Escuela Normal	5.968,53
Sueldo del Inspector de primera enseñanza	1.999,99
Gastos de dementes	4.088,43
Id. del Hospital de Soria	23.493,47
Id. del id. del Burgo de Osma	13.780,55
Id. del Hospicio de id. id	22.986,87
Id. del id. de Soria	31.527,65
Id. de imprevistos	3.567,54
Obras diversas	323,74
Otros gastos	13.157,28
Resultas	4.018,12
Movimiento de fondos	28.403,59
Total data	237.356,24
Es el cargo	261.743,45
Existencia para el período de ampliacion	24.387,21

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaría provincial	22.599,74	
En el Instituto	1.080,06	24.387,21
En la Escuela Normal	707,41	
		Igual.

En Soria á 27 de Marzo de 1872.=Está conforme.=El Contador de fondos provinciales, Felipe Jimenez Fernandez.=V.° B.°=El Vicepresidente de la Comision provincial, Palacios.=El Depositario, Tiburcio Martin.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPAÑÍA ANÓNIMA GENERAL DE

SEGUROS Á PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó *primas* moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales.

Quince años de existencia, durante los cuales La Union ha registrado:

10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon 100,560.000,000

8.096 Siniestros pagados, importantes. 40.350,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir *Al Director de la Union.—Madrid*, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacussant. (11--24)

SORIA.=Imprenta Provincial.